

LEY NUMERO 2881

SANCIONADA: 30/06/95

PROMULGADA: 03/07/95 - DECRETO NUMERO 831

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3273

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Denúnciase el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo consignado en el artículo 1º, declaráse la emergencia financiera provincial disponiéndose las medidas de excepción que se aprueban por la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado Provincial, incluidos sus entes autárquicos y empresas y sociedades del estado.

Artículo 4º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior podrán destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos o los préstamos obtenidos, a atender necesidades derivadas de la referida situación.

Artículo 5º.- Los organismos, entes autárquicos, sociedades del estado y demás entidades que componen el Estado Provincial, con la única excepción de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), deberán depositar en el Banco de la Provincia de Río Negro, todos los recursos que disponen y que se encuentren a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 65 de la Ley de Contabilidad nº 847, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado de cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de "la Provincia de Río Negro y para utilizar hasta un noventa por ciento (90 %) de los saldos del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del tesoro. "La reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco.

"En la eventualidad que la utilización supere el porcentaje referido en el párrafo anterior como consecuencia de una disminución de los saldos de las cuentas que integran el Fondo, el Banco queda autorizado a debitar de oficio la diferencia resultante, de la Cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia. En caso de que el saldo de esta cuenta llegue a registrar saldo deudor como consecuencia de lo especificado precedentemente, el Banco queda facultado a compensar de oficio la diferencia resultante mediante la utilización de los ingresos correspondientes a los recursos originados en los impuestos provinciales, la coparticipación federal de impuestos y las regalías hidrocarburíferas, a cuyo fin se ceden en garantía tales recursos, facultándose al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a que proceda a su instrumentación".

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y/o del Banco de la Provincia de Río Negro, para que proceda a la venta directa de títulos, derechos y acciones, debiendo en todos los casos, justificar la razonabilidad del precio al que se realice la operación.

A los fines dispuestos en el presente artículo, se podrá contratar en la misma forma la intervención de entidades especializadas.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía secundaria, los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos, las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, con motivo de las operaciones de crédito que se obtengan con caución y/o prenda de las acciones a que pueda acceder el Estado Provincial con motivo del acuerdo suscripto con la Secretaría de Energía de la Nación, ratificado por ley nº 2.692.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.